



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de bobinas de aluminio existente ubicada en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Iberfoil Aragón, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2022/11527).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Iberfoil Aragón, SLU con NIF B86928520 y domicilio social en avenida de Huesca 25, 22600 Sabiñánigo (Huesca), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 19 de diciembre de 2022, Iberfoil Aragón, SLU solicita mediante registro telemático, la evaluación de impacto ambiental y la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de bobinas de aluminio existente ubicada en calle Cañada Real Valle de Tena - avenida Huesca, 25 de Sabiñánigo (Huesca) adjuntando Proyecto básico y Estudio de impacto ambiental firmado por la ingeniera técnico industrial química colegiada número 5694 y técnicos al servicio de la empresa H2O consultores e ingeniería, estando el proyecto básico visado número VIHU222706 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón el 15 de diciembre de 2022. Con fechas 10 de febrero y 14 de junio de 2023, el promotor presenta documentación en respuesta a los requerimientos efectuados por este Instituto.

Segundo.— La actividad dispone de licencia de actividad otorgada por Decreto 1051 de 2 de septiembre de 2010 a nombre de Inesa Foil Sabiñánigo, SLU, y cuya titularidad fue otorgada a Iberfoil Aragón, SLU con fecha 1 de agosto de 2014, con una capacidad de producción de 24.939 t/año de bobinas de aluminio laminadas de diferente grosor, partiendo de aluminio recogido y fragmentado, con dos líneas de producción, una línea que produce bobinas de espesor fino (FOIL), y una línea que produce bobinas de espesor grueso (COIL). Además, cuenta con autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con número AR/AA-401 otorgada por Resolución de 13 de septiembre de 2012, del INAGA, modificada por Resoluciones del INAGA, de 13 de diciembre de 2012, 10 de febrero de 2014, 6 de mayo de 2014, 28 de agosto de 2014 y 12 de junio de 2019, y cuenta con autorización como productor de residuos peligrosos con el número AR/P-88, otorgada por Resolución Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 4 de abril de 2011, modificada por Resolución de 4 de julio de 2018, del INAGA.

Tercero.— Iberfoil Aragón, SLU proyecta incorporación en la cabeza del proceso productivo de un ciclo de fundición, denominado INTEGRA, en el que se fundirán lingotes de aluminio y chatarras aluminicas además de los rechazos de proceso. Los equipos y maquinaria necesarios para las nuevas líneas de fundición se instalarán en la nave de almacenamiento existente de 9.376 m², la cual será adecuada para tal fin, contando el proyecto con informe de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Sabiñánigo. Las instalaciones de fundición a implantar alimentarán a las líneas de laminación actuales llamadas COIL y FOIL. El proyecto se realizará en dos fases, fase 1 con dos líneas de fundición (línea 1 con horno rotativo y horno fusor, y línea 2 con horno fusor multicámara), líneas que se duplicarán en fase 2. La capacidad de fusión de la instalación en la fase 1 será 72 t/día, 24.480 t/año, y 144 t/día, 48.960 t/año en fase 2 o final. El régimen de funcionamiento será de 24 horas/día, durante 340 días/año.

Cuarto.— El proyecto de ampliación supera por sí solo en ambas fases los umbrales de fusión de metales no ferrosos establecido en 20 t/día en el apartado 2.5.b) del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, equivalente al epígrafe 2.5.b) del anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por lo que se considera sometido a Autorización Ambiental Integrada y a evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que el proyecto de ampliación se encuentra recogido en el epígrafe 4.5. "Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc) con una capacidad de fusión de más de 4 t para el plomo y el cadmio o 20 t



para todos los metales, por día” del anexo I de la Ley 11/2014, equivalente al grupo 4.e) del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto.— Con fecha 3 de abril de 2023 se informa a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la solicitud de evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada del proyecto de referencia, remitiéndose enlace y csv de la documentación presentada por el promotor al objeto de que esa Confederación informe acerca de si dicha documentación está completa o si es necesario requerir al promotor en materia de aguas residuales, y se le informa que si en el plazo de 10 días ese Organismo de Cuenca no manifiesta su parecer, se entenderá que considera suficiente la documentación presentada por el solicitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Transcurrido dicho plazo sin recibir comunicación en respuesta se continúa el procedimiento.

Sexto.— Con fecha 3 de abril de 2023 se informa al Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental de la solicitud realizada por parte de Iberfoil Aragón, SLU al objeto de que el citado Servicio informe acerca de si dicha documentación está completa o si es necesario requerir al promotor en materia de su competencia antes del trámite de información pública. Con fecha 15 de mayo de 2023 se recibe informe de misma fecha de dicho Servicio en el que se concluye requerir al promotor. Con fecha 31 de mayo de 2023 se requiriere al promotor que dé respuesta a dicho informe, presentando Iberfoil Aragón, SLU con fecha 14 de junio de 2023 documentación en respuesta, que es remitida al Servicio de Suelos Contaminados.

Séptimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 25 de mayo de 2023, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”. Con fecha 9 de junio de 2023, se comunica al Ayuntamiento de Sabiñánigo el citado periodo de información pública. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 111, de 13 de junio de 2023. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Octavo.— Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, y de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con fecha 9 de junio de 2023, se solicita informe al Ayuntamiento de Sabiñánigo, a la Comarca Alto Gállego y a la Dirección General de Patrimonio Cultural, y con fecha 4 de julio de 2023 se solicita informe a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados.

Noveno.— Con fecha 4 de julio de 2023 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se solicita requerir a Iberfoil Aragón, SLU documentación adicional en materia de vertidos, dándose traslado del requerimiento al promotor con fecha 20 de julio de 2023. Con fecha 13 de septiembre de 2023 el promotor presenta documentación en respuesta que se remite con fecha 18 de septiembre de 2023 a la Confederación Hidrográfica del Ebro, solicitándole informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.4.b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, solicitud que es reiterada con fechas 18 de septiembre de 2023, y 4 de enero de 2024 junto con la documentación adicional relacionada presentada por el promotor el 21 de diciembre de 2023. Con fecha 12 de enero de 2024 la Confederación Hidrográfica del Ebro remite informe preceptivo y vinculante favorable de fecha 10 de enero de 2024 sobre las emisiones al agua procedentes de una planta de fundición de aluminio de Iberfoil Aragón, SLU en Sabiñánigo (Huesca), estableciendo una serie de condiciones. En dicha comunicación, el Organismo de Cuenca informa que da traslado del contenido del informe preceptivo y vinculante de admisibilidad del vertido a Iberfoil España, SLU, para su conocimiento y efectos requiriéndole que, en el plazo de un mes remita caracterización del vertido final en lo referente a los parámetros establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no



ferrosos conforme a la MTD16. Con fecha 18 de enero de 2024 el promotor presenta en el registro Instituto Aragonés de Gestión Ambiental caracterización del vertido final que se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 23 de enero de 2024. Con fecha 9 de febrero de 2024, se recibe informe del 7 de febrero de 2024 del Organismo de Cuenca en el que se informa que el informe vinculante de fecha 10 de enero de 2024 se considera válido y aplicable en todo su contenido, procediendo a la eliminación del apartado C incluido en el mismo al haberse cumplimentado el requerimiento, sin que, tras su valoración, se deban incorporar nuevas sustancias a controlar en el condicionado.

Décimo.— Con fecha 7 de julio de 2023 se recibe informe de 4 de julio de 2023 de compatibilidad urbanística emitido por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Sabiñánigo, en el que se informa que “El cambio de uso previsto (de la nave donde se ubicarán las nuevas líneas de fundición) cumple con las previsiones del planeamiento ya que se trata de un uso industrial: uso característico de la zona donde se localiza la parcela (Industria básica tipo A)”. Como antecedentes, mediante decreto de Alcaldía 2022-999 de 11 de mayo de 2022, se concedió Licencia urbanística para la construcción de nueva nave de almacenamiento con oficinas en base a la documentación presentada en la que se justificaba la no sustancialidad de la modificación de la Licencia de actividad existente ya que la nueva edificación se destina principalmente a almacenamiento. En cuanto a la sostenibilidad social de la actuación informa que la tramitación del expediente en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (...), conjugado con el crecimiento económico y fomento del mantenimiento y creación de empleo que dicha actuación conlleva y las sinergias que ello genera, hacen que se deba manifestar un criterio favorable a la actuación pretendida, siendo que, a mayor abundamiento, la Orden ICD/612/2021, de 25 de mayo, dio publicidad al Acuerdo de 19 de mayo de 2021, del Gobierno de Aragón, que declara como inversión de interés autonómico el proyecto de inversión “Iberfoil Integra nueva factoría de fundición y colada continua para, a partir de chatarras de aluminio, fabricar bobinas de aluminio en Sabiñánigo (Huesca)”.

Decimoprimer.— Con fecha 7 de agosto de 2023 se recibe informe de 27 de julio de 2023 del Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, en el que se informa que dado que en la instalación se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes (metales pesados) que pueden producir la contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas, se considera necesario la realización de un informe base que permitan conocer el estado de los mismos teniendo en cuenta dichas sustancias. Los informes presentados por el promotor, fechan del año 2010, a lo que se comunica que, tanto el informe base, como los demás informes de caracterización y análisis cuantitativo de riesgos que se presenten, deben ser actuales y en el caso de los informes base, deben actualizarse cada 10 años para suelos y cada 5 años para aguas subterráneas. Además, los estudios y sondeos realizados solo abarcan una de las parcelas del área de estudio, la parcela con referencia catastral 7405001YN1170N0001WU, quedando sin caracterizar la parcela de referencia catastral 7405006YN1170N0001QU. Debido a lo anterior, el promotor deberá presentar, para su aprobación, una propuesta de investigación de suelos y aguas subterráneas del emplazamiento en el que se ubican las instalaciones, incluyendo las dos parcelas del área de estudio.

Decimosegundo.— Con fecha 13 de febrero de 2024 se requiere al promotor que presente documentación adicional firmada por técnico competente relativa a datos de capacidad de fusión, capacidad de producción y consumo de materias primas por línea y producción de escorias por proceso generador, descripción más detallada del proceso, y justificación del cumplimiento de la Decisión de ejecución UE 2016/1032 de la Comisión, de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos. En relación con el Estudio de impacto ambiental, deberá presentar descripción de los impactos directos e indirectos del proyecto, incorporar receptores o puntos de estudio en los espacios de la Red Natura 2000 del entorno de la planta en un radio mínimo de 5 Km, acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos existentes o aprobados, estudio de evaluación acústica, cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y conclusiones finales teniendo en cuenta la valoración de la documentación requerida. Con fecha 1 de marzo de 2024 la empresa presenta documentación en respuesta, que incluye como anexos: anexo I. Revisión del estudio de dispersión de contaminantes; anexo II. Estudio de afección sobre la



Red Natura 2000; anexo III. Estudio de evaluación acústica; anexo IV. Fichas técnicas hornos INTEGRA. Con fecha 1 y 27 de marzo y 19 de abril de 2024, Iberfoil Aragón, SLU presenta respuesta parcial al requerimiento efectuado. Finalmente, el 13 de junio de 2024, presenta estudio de afecciones a la Red Natura 2000.

Decimotercero.— Con fecha 22 de agosto de 2024 se informa a Iberfoil Aragón, SLU que se ha incorporado al expediente el informe técnico realizado por este Instituto de fecha 5 de agosto de 2024, sobre el estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera presentado en la tramitación del expediente. En dicho informe se concluye que el estudio de dispersión presentado por Iberfoil Aragón, SLU no presenta resultados concluyentes sobre el cumplimiento en los límites de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire en el entorno de la planta y en particular en las zonas residenciales que puedan verse afectadas por la actividad, incluyendo el núcleo urbano de Sabiñánigo, y en la red Natura 2000, en concreto, en el LIC ES2410061 Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel, y en el LIC ES2410024 Telera-Acumuer. Con fecha 24 de septiembre de 2024, la empresa presenta nuevo estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera fechado en septiembre de 2024 y firmado por la Ingeniera Técnico Industrial Química colegiada n.º 5.694 Avelina Bellostas Ara, por la Graduada en Ciencias Ambientales Bárbara Moncayola Vicén con DNI ***6116** y el Graduado en Ciencias Ambientales Pedro Salinas Pena con DNI ***1394**, en respuesta al informe técnico sobre el estudio de dispersión elaborado por este Instituto y que incluye como anexos: - anexo 0. Autorización CAPCA; - anexo I: Informe de control reglamentario de contaminantes atmosféricos en fuentes estacionarias para la empresa; - anexo II: Informe justificativo de emisiones en el proceso de laminación; - anexo III. Salida gráfica AERMOD.

Decimocuarto.— Con fecha 15 de octubre de 2024 se comunica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones que considere oportunas durante un plazo de diez días, antes de resolver el expediente. Con fecha 29 de octubre de 2024 la empresa presenta observaciones al informe propuesta, de las que se admite la no realización de muestreo en suelo de labor por la posible interferencia en los resultados de los análisis de los abonados, aunque no se admite la disminución del número de puntos de control. En relación a la alegación sobre el control de emisiones a la atmósfera de los focos 25 y 27, solicitando sustituir el control en continuo por un control trimestral de las emisiones, se desestima debido a que ambos focos son fuentes de emisión abundantes (incluso en la Fase I de las dos fases en las que se realizará el proyecto de ampliación objeto de esta autorización), y como tales, sujetos a dicho control de acuerdo a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos. En concreto la Decisión señala que, para las fuentes de emisiones abundantes, la MTD 10 consiste en efectuar mediciones continuas o, cuando no sea posible, aumentar la frecuencia de la vigilancia periódica, que en todo caso para estos focos sería quincenal. No se ha constatado la imposibilidad de realizar la medición continua, por lo que no se admite la alegación. En cuanto a la solicitud de la empresa de rebajar a un año el control de la calidad del aire, se desestima puesto que no establece de forma complementaria modelización o mediciones indicativas, debiéndose justificar el cumplimiento de los valores umbrales de evaluación en al menos tres años, de acuerdo a lo establecido en el anexo II del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Se desestima la puntuación de la ejecución completa de ambas fases del proyecto como inicio del periodo de control, ya que cada una de las fases del proyecto de ampliación supera por sí sola los umbrales de fusión de metales no ferrosos establecido en el apartado 2.5.b) del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como el umbral de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria recogido en el epígrafe 4.5. del anexo I de la Ley 11/2014. Por otra parte, advertido error en el anexo A.3 Control de vertido de aguas residuales sanitarias, se elimina la obligación de realizar autocontroles mensuales de este vertido ya que el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, no lo requiere.

Decimoquinto.— Los terrenos donde se ubica la instalación se encuentran dentro del núcleo de población de Sabiñánigo (Huesca), pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, y la instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegido de Aragón, así como en ningún espacio de la Red Natura 2000. En un radio de 5 km de la instalación se localizan: a 1,3 km al suroeste la ZEC ES2410061 "Sierras de San Juan



de la Peña y Peña Oroel”, y a 2,3 km al norte la ZEC ES2410024 “Telera-Acumuer”. Asimismo, el proyecto se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del hábitat del quebrantahuesos, aprobado por Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección especial para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de recuperación, situándose el área crítica más cercana a 2 km al noreste de la instalación. La zona de estudio se encuentra incluida dentro de una cuadrícula 1x1 km con presencia confirmada de las siguientes especies catalogadas: nutria (*Lutra lutra*), milano real (*Milvus milvus*) y mariposa isabelina (*Graellsia isabelae*), así como cercana a otra cuadrícula con presencia de alimoche (*Neophron percnopterus*). Además, a aproximadamente 2 km al suroeste del proyecto se encontraría un punto de nidificación habitual de águila real (*Aquila chrysaetos*), y la ubicación de las instalaciones se ven afectadas por el Ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Las vías pecuarias más próximas al proyecto son la Cañada Real del Valle de Tena o de Huesca, adyacente a las parcelas de estudio, la Colada de Isín, a 30 m y la Colada de Latas, de Cortillas o de Basarán, a 468 m.

Decimosexto.— En el EsIA presentado se han valorado diversas alternativas en cuanto al emplazamiento, el almacenamiento, y tipos de horno, eligiéndose la alternativa proyectada por considerar que fomenta la economía circular, se realizará en unas instalaciones existentes, la de menores emisiones difusas por almacenamiento, justificándose además desde el punto de vista económico y de la creación de empleo.

El EsIA no incluye la construcción de nuevas edificaciones ya que se realizará en una nave existente. Sí que se ha considerado en el estudio la fase de obras necesarias para la instalación de la nueva maquinaria y equipos, en la que se identifica como principal impacto el aumento puntual de los niveles de ruido debido al tráfico rodado y al uso de maquinaria, que serán de carácter temporal y puntual y para el que se aplicarán como medidas de minimización el mantenimiento periódico de vehículos y maquinaria, la ejecución de actividades más ruidosas en horario laboral, de 7 a 19 h, para minimizar todo lo posible el tiempo de funcionamiento de la maquinaria pesada y resto de vehículos y equipos que supongan un aumento en los niveles acústicos, y todas las operaciones se realizarán en el interior de la nave y con la puerta cerrada en la medida de lo posible. Como parte del plan de vigilancia y control tras la finalización de esta fase, se realizará una limpieza exhaustiva del entorno, con retirada de restos de materiales, residuos y demás elementos que puedan afectar a la conservación del medio natural, y se verificará que los residuos no quedan en la zona de actuación.

El EsIA en fase de explotación identifica como principales impactos los derivados del incremento de las emisiones de contaminantes atmosféricos, el incremento del consumo de materias primas y la generación de residuos, así como la afectación a las vías pecuarias presentes en el entorno por el tránsito de camiones de entrada y salida tanto en explotación como durante la fase de obras.

El proyecto INTEGRRA reduce el consumo de aluminio primario y secundario un 70 % en fase 1, y un 40 %, en fase 2, ya que en su lugar se utilizarán chatarras externas y residuos propios como rechazos de proceso, virutas y escorias. Además, como medidas operativas de reducción, se realizará una dosificación precisa en materias primas y auxiliares mediante sistema automatizado; se garantiza la calidad de los productos elaborados; y se implementa un sistema de inventariado y gestión de producto para controlar las existencias y detectar posibles pérdidas, al mismo tiempo que se reduce el tiempo y el volumen de almacenamiento de productos y residuos al mínimo. El consumo de agua de la actividad se verá incrementado un 57 % en fase 1, y siendo más del doble en fase 2. El consumo sanitario e industrial provendrá de la red municipal de Sabiñánigo, mientras que el abastecimiento en refrigeración e instalación contra incendios, consumo mayoritario en la instalación, se realizará desde una captación del río Gállego que cuenta con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y que no sería necesaria ampliar tras la implantación del proyecto INTEGRRA.

Los principales contaminantes a la atmósfera con la ampliación serán partículas de aluminio, compuestos orgánicos volátiles, dioxinas y furanos, cloruros y fluoruros de hidrógeno, así como gases de combustión de los hornos de fusión y de tratamiento térmico del proceso de laminación que tienen quemadores de gas, en concreto, óxidos de azufre, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Como principal medida preventiva y correctora para la minimización de este impacto se incluyen dos plantas de tratamiento de las emisiones de los distintos hornos y coladas que dispondrán de las mejores técnicas disponibles. Por otro lado, las emisiones de las líneas de cortado y fresado de las bobinas de aluminio son canalizadas y tratadas en dos ciclones antes de su emisión. Las principales fuentes de emisión difusa son



las generadas durante las operaciones de carga y descarga de materias primas que se descargan y almacenan en almacén bajo cubierta, así como a la entrada y salida de la planta. Existirán unas rejillas con fosos de decantación en los que se acumulará el posible polvo de las ruedas de los camiones. La carga y descarga se realizará siempre a baja altura, para evitar la dispersión de partículas. Toda la superficie de la planta existente se encuentra pavimentada con solera de hormigón. El sistema de gestión ambiental implantado en la actividad será ampliado a las nuevas actividades, e incluye los métodos y criterios para determinar el manejo, planificar el mantenimiento preventivo y paliativo de los equipos, máquinas e instalaciones de su planta con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de todas ellas, implementándose una instrucción específica de limpieza de la zona de almacenamiento de materias primas y limpieza periódica viaria.

Para analizar el impacto generado por la emisión de contaminantes a la atmósfera de los focos de emisión, el EsIA ha realizado un estudio predictivo de su dispersión en base al modelo matemático AERMOD 9.7.0, firmado por técnicos de la empresa Hdos0 en septiembre de 2024. Las condiciones meteorológicas se han procesado utilizándose los datos meteorológicos del año 2023, con rumbo dominante con componente SO, seguido de la componente ONO donde se registran las mayores velocidades. El área de estudio considerado ha sido de 16 km² con receptores cada 271 m, 3.600 receptores en total. En cuanto a la topografía de la zona, el estudio observa que hacia el norte y sur de la instalación se sitúan las cotas de elevación más altas, siendo la zona más deprimida la coincidente con la cuenca del río Gállego y donde se emplaza la actividad evaluada, indicando que esta topografía puede favorecer la concentración de contaminantes en el entorno próximo a la planta. El estudio ha considerado dos escenarios, el escenario 1 que se corresponde con el estado actual de emisión y el escenario 2 que se correspondería con la actividad ampliada. Ha considerado un escenario 0 que resultaría el nivel del fondo correspondiente a los valores registrados de PM₁₀, PM_{2,5}, SO₂ y NO_x como media horaria, en el año 2022 la estación móvil de Sabiñánigo (Huesca) recogidos en el "Estado del Medio Ambiente de Aragón 2022" publicado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, los obtenidos en el año 2023 en las estaciones de referencia de la red de calidad del aire (RCGA) autonómica más próximas o según zonificación para los parámetros SO₂ media anual, NO₂ y NO_x media anual y CO que han sido recogidos en el "Estado del Medio Ambiente de Aragón 2023", y por último, los resultados del control de HCl en el año 2023 realizado por una empresa próxima a las instalaciones de Iberfoil Aragón, SLU. Los ratios de emisión estimadas por la ingeniería en g/s en el escenario 1 han sido calculados a partir de los resultados en g/h de los controles reglamentarios y autocontroles de los focos existentes, mientras que en el escenario 2 los datos se han calculado en base a valores límite de emisión bien de las condiciones autorizadas, bien de la reglamentación de aplicación. Tras la modelización, se han obtenido los máximos niveles de inmisión por parámetro para cada escenario y adicionalmente, se han definido (19) receptores discretos localizados en puntos de interés (14) en el entorno del municipio de Sabiñánigo y (5) en espacios de interés ecológico cercanos, en los que se ha indicado la contribución del proyecto. Con objeto de comprobar la incidencia del incremento de emisiones el estudio ha evaluado si dicho incremento está dentro de los valores límite u objetivo de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, al que ha sumado el fondo o escenario 0. Tras estos resultados, el estudio extrae las siguientes conclusiones al respecto de la situación proyectada: Las emisiones de SO₂, no exceden el valor límite de emisión, pero sí superan el umbral de activación de acuerdo con el Real Decreto 34/2023. El incremento de partículas PM₁₀ y PM_{2,5}, respecto a los valores de fondo, será de 3,55 y 5,32 %, respectivamente, por lo que NO se trata de un incremento significativo. El proyecto de ampliación, por tanto, no afectará significativamente a la Red Natura 2000 ni a la salud de la población considerando el incremento calculado. El estudio de dispersión presentado en septiembre de 2024 concluye que la incidencia del incremento emisiones a la atmósfera debido a la actividad proyectada tras la ampliación sobre los núcleos de población y áreas residenciales está dentro de los límites establecidos. De acuerdo con los valores obtenidos para partículas PM₁₀, PM_{2,5}, NO_x, CO, COT, SO₂, HCl y HF y los datos registrados en las estaciones de calidad del aire más próximas a la zona de estudio, la contribución del Proyecto de ampliación de la planta de IBERFOIL existente en el T.M. de Sabiñánigo (Huesca) no dará lugar a la superación de los límites establecidos para estos contaminantes en la legislación vigente.

Como medidas correctoras y preventivas del impacto sobre especies amenazadas y catalogadas se establecen el delimitar las zonas de trabajo y no circular fuera de estas, reducir lo máximo posible la ocupación de terreno, se limitará la velocidad de la maquinaria a 20 km/h para evitar atropellos de animales de la zona, se evitará la producción de polvo y partículas



mediante el riego periódico de las zonas y materiales pulverulentos, acopios de material controlado, se contará con mantas o materiales absorbentes para el caso de vertidos accidentales y el mantenimiento periódico de la maquinaria utilizada. Tras la aplicación de estas medidas y teniendo en cuenta que el proyecto se ubica en una instalación existente en suelo industrial, el estudio evalúa que el impacto resulta compatible.

Dada la distancia entre la instalación y los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 el EsIA no considera que exista afectación sobre estos espacios, ya que durante la fase constructiva (instalación de equipos y maquinaria) los impactos negativos son de muy baja intensidad, puntuales y temporales, y en el estudio de dispersión se ha comprobado que los niveles de partículas y gases que llegan a estos espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, tanto en la actualidad como en la situación proyectada, no son significativos. El promotor ha presentado una evaluación ambiental del impacto de las partículas de aluminio en espacios de la Red Natura 2000, en el que se indica que, de acuerdo con las características básicas del aluminio, su no bioacumulación y/o biomagnificación a lo largo de la cadena trófica, la pluma de contaminación derivada de las partículas de aluminio PM10 procedentes de IBERFOIL, el amplio cumplimiento de los valores límite de emisión para las partículas PM 10 de aluminio en la totalidad del ámbito de estudio, en torno a 10 km a las instalaciones proyectadas, la distancia a los espacios Red Natura 2000 cercanos, la superficie afectada y concentraciones máximas a alcanzar en dichos espacios, y por último, la no repercusión/alteración del impacto con los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 afectados y con los de sus especies sensibles y hábitats catalogados, se concluye que el impacto ligado con la dispersión de partículas de aluminio PM10 procedentes de Iberfoil Aragón en su situación proyectada, es compatible con las figuras Red Natura 2000 afectadas, y no significativo sobre los receptores sensibles (fauna y flora) que se encuentran o puedan tener una interrelación sobre dichas áreas afectadas.

El incremento de la actividad supondrá un incremento en el tránsito de camiones, aunque no ha sido cuantificado, contando la planta con diferentes accesos, siendo el más directo a través de la calle Cañada Real. Como medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas a la atmósfera que puedan alcanzar las vías pecuarias del entorno se establecen: a la entrada y salida de la planta, existirán unas rejillas con fosos de decantación en los que se acumulará el posible polvo de las ruedas de los camiones, y se limitará la velocidad a 20 km/h dentro de las instalaciones. En el estudio se ha indicado que se adoptarán otras medidas que garanticen la conservación e integridad de estas vías y su funcionalidad, pero no han sido detalladas. Tras la aplicación de estas medidas, el estudio evalúa que la importancia del impacto resulta moderada.

Para evaluar el impacto acústico de la ampliación, la empresa ha realizado un estudio de evaluación acústico en el que se han identificado las fuentes de ruido tanto internas como del entorno de la instalación, planteando dos escenarios de evaluación, uno como fase preoperacional al proyecto INTEGRAL (situación actual) y el segundo, en fase operacional INTEGRAL. Para caracterizar acústicamente la situación actual como escenario 1 o fase preoperacional, se han realizado mediciones tanto en horario diurno como nocturno en 21 puntos distribuidos por la parcela de IBERFOIL, tanto de las zonas ocupadas por el proceso actual como las que serán ocupadas por el proyecto INTEGRAL. Estas medidas también han sido utilizadas para caracterizar las instalaciones existentes en el escenario 2 o fase operación de la ampliación, incorporándose como únicos focos de ruido las plantas de tratamiento de humos I y II, y que el estudio ha caracterizado a partir de las fichas técnicas de los elementos que las componen, obteniendo un valor acústico conjunto máximo de 76 dBA por planta de humos. El estudio concluye al respecto de estas medidas que los resultados serían conformes con los valores límite establecidos en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 10 de noviembre, de protección acústica contra la contaminación acústica de Aragón, tanto en horario diurno y tarde como en horario nocturno para áreas de usos industriales, excepto en algunos puntos en los que se superarían, pero en los que el índice L_{keq} no supera los 5 dB por lo que se mantendrían conformes a la Ley 7/2010, de 10 de noviembre.

El estudio considera que el proyecto tiene impacto positivo sobre la población y la socioeconomía del municipio.

El estudio ha cuantificado la huella de carbono de la ampliación, derivado del incremento del consumo de energía eléctrica, de gas natural y de gasoil, obteniéndose un resultado de 29.479 tCO₂eq/año. Como medidas de reducción se ha previsto la instalación de paneles solares en la cubierta de la nave de fundición, el uso de aerotermia y sistemas de recuperación de calor en el edificio de administración y la conversión progresiva de la luminaria hacia la tecnología LED, el uso de quemadores oxi-gas en los hornos multicámara y de cámaras de



precalentamiento en los hornos, y el uso de motores de alta eficiencia. Además, están previstas auditorías energéticas.

En el estudio de la vulnerabilidad del proyecto se ha obtenido que, los escenarios en los que se han obtenido un mayor riesgo, dentro de un riesgo moderado, son los derivados principalmente a causas externas como el transporte de mercancías peligrosas por carretera y el incendio forestal. Los riesgos tecnológicos del proyecto serían los derivados de un incendio causado por un cortocircuito en instalaciones auxiliares y fugas o derrames de materiales. Como medidas correctoras y preventivas, la instalación cuenta con protección contra incendios y toda la superficie de la parcela está pavimentada con instalaciones de recogida y gestión de pluviales, debiendo actualizar el Plan de Autoprotección incorporando la nueva línea de fundición. Tras el análisis de las proyecciones climáticas más desfavorables, el estudio identifica que la vulnerabilidad del proyecto es baja y viene definida por el incremento de la temperatura media (temperaturas extremas, elevadas), la disminución de las precipitaciones e incremento de la torrencialidad con episodios de lluvias extremas, y el incremento de los días de duración de olas de calor.

Decimoséptimo.— En conclusión a todo lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de una ampliación de una instalación existente que se realizará utilizando instalaciones ya construidas que serán adecuadas al nuevo proceso, que el proceso de fusión en cabeza de proceso reducirá el consumo de aluminio primario porque utilizará en su lugar residuos de charras de aluminio y rechazos de la propia planta de laminación, que no será necesario ampliar la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación del agua del río Gállego, que se han cuantificado los impactos ambientales globales previstos, que el emplazamiento se localiza en un polígono industrial, que se encuentra en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del hábitat del quebrantahuesos si bien, el área crítica más cercana está a 2 km al noreste de la instalación, que los impactos directos sobre la población de Sabiñánigo y los espacios de la Red Natura 2000 presentes en el entorno, en concreto, a 1,3 km al suroeste el LIC ES2410061 Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel, y a 2,3 km al norte el LIC ES2410024 Telera-Acumuer deberán cumplir con las normas de calidad del aire, y se han previsto medidas preventivas y correctoras como dos plantas de tratamiento de los gases y partículas que se generarán en los hornos de la nueva instalación, que se dispondrá de las mejores técnicas del sector de no ferrosos para reducir la contaminación de la planta y cumplir con los valores límite de emisión previstos en la normativa que le es de aplicación, la baja vulnerabilidad estudiada ante catástrofes naturales, tecnológicas y ante el cambio climático, el plan de vigilancia ambiental presentado y las condiciones adicionales establecidas en la presente propuesta de resolución, se concluye que los impactos durante la etapa de instalación de los equipamientos necesarios para la ampliación de la actividad proyectada y su explotación serán compatibles con el medio ambiente, siempre y cuando se corroboren los resultados del modelo de dispersión presentado y por tanto, que el impacto en la calidad del aire en el entorno de la planta y en la Red Natura próxima se mantiene compatible, así como los resultados del modelo acústico de acuerdo a los valores límite establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

Decimooctavo.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anexo I, Categorías 2.5.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 2.e) ii del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Decimonoveno.— La actividad deberá cumplir con el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles del sector de la metalurgia no férrea (BREF-2017), y con la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

Vigésimo.— La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de



enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la instalación se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes (metales pesados) que pueden producir la contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas. Tanto el informe base, como los demás informes de caracterización y análisis cuantitativo de riesgos que se presenten, deben ser actuales y en el caso de los informes base, deben actualizarse cada 10 años para suelos y cada 5 años para aguas subterráneas. El promotor deberá presentar, para su aprobación, una propuesta de investigación de suelos y aguas subterráneas del emplazamiento en el que se ubican las instalaciones, incluyendo las dos parcelas del área de estudio.

Vigesimoprimer.— La actividad está clasificada con nivel de prioridad 3 de acuerdo con el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental compatible y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el estudio de impacto ambiental, el proyecto básico y la documentación aneja presentados, si bien la declaración de impacto ambiental y la autorización quedan condicionadas por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía



circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de bobinas de aluminio, en la parcela 165 del polígono 29 del término ubicadas en calle Cañada Real Valle de Tena - Avenida de Huesca, 25 de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Iberfoil Aragón, SLU, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. En el caso de ser necesaria la ocupación de la vía pecuaria cañada real del Valle de Tena o de la avenida de Huesca que discurre colindante a las parcelas ocupadas por la actividad, se deberá obtener con carácter previo al inicio de las obras autorización de uso de vía pecuaria en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1.3. Como parte del Plan de Vigilancia Ambiental, se seguirán las medidas previstas que garanticen la conservación, integridad y funcionalidad de las vías pecuarias afectadas por la circulación de vehículos de transporte a la entrada y salida de la actividad.

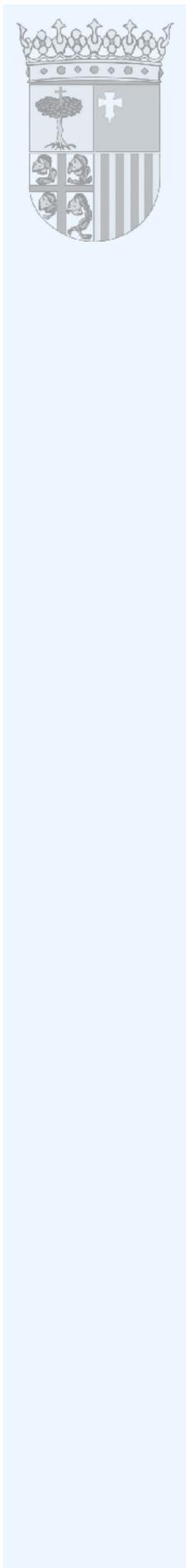
1.4. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha prevista del inicio de las obras de instalación con un mes de antelación, debiéndose remitir trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental. Así mismo, se comunicará al Servicio de Control Ambiental la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución, y durante el periodo de pruebas se remitirá un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.5. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.6. Al objeto de asegurar que la afección sobre los espacios de la Red Natura 2000 es compatible se deberá intensificar y ampliar el seguimiento ambiental sobre el medio hídrico y suelos.

Se realizará un muestreo de aguas en los cauces que drenan los espacios de la Red Natura 2000 sobre los que tiene incidencia el proyecto. Se tomarán como referencia dos puntos de muestreo de aguas, uno en el río Aurín en el punto en donde este cauce cruza el límite con el espacio de la Red Natura 2000 ZEC ES2410024 "Telera-Acumuer", coordenadas UTM ETRS89 30N aproximadas 716.222/4.712.728; y otro punto en el barranco Abate Fondanito antes de su confluencia con el río Gállego por recoger este cauce los distintos drenajes funcionales de una parte del espacio de la Red Natura 2000 ZEC ES2410061 "Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel", coordenadas UTM ETRS89 30N aproximadas 716.482/4.709.026. El muestreo de aguas se centrará en los siguientes parámetros: pH, Tª, conductividad, sólidos disueltos y sedimentados, y contenido en Aluminio. Se realizará un muestreo trimestral durante toda la fase de funcionamiento, así como durante los 4 años posteriores al cese de la actividad. Asimismo, se deberán analizar al menos seis muestras de agua de manera previa al inicio de la producción y con un espaciado temporal en su muestreo de como mínimo 30 días, al objeto de fijar la situación preoperacional.

Se realizará un muestreo de suelos en aquellas zonas de la Red Natura 2000 sobre las que, de acuerdo con la documentación facilitada por el promotor, tiene incidencia el proyecto sobre estos espacios. Se establecerán 4 puntos de muestreo de suelos dentro de la ZEC ES2410024 "Telera-Acumuer" y otros 4 puntos de muestreo de suelo dentro de la ZEC



ES2410061 "Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel". Estos puntos se localizarán sobre terrenos en los que se desarrolle la vegetación natural. El muestreo se centrará en los siguientes parámetros: pH, conductividad, CIC (Capacidad de intercambio catiónico) y contenido en Aluminio.

Anualmente se elaborará un informe interpretativo de los resultados obtenidos en las analíticas y en el que se realicen las comparaciones oportunas con la situación preoperacional y con los resultados de años previos. Este informe incluirá, al menos, la metodología seguida para el muestreo, la localización de los puntos de muestreo, los resultados y boletines analíticos por laboratorio acreditado y las oportunas conclusiones.

El resultado de estas analíticas junto con su informe anual interpretativo se remitirá al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y en el caso de las analíticas de aguas se remitirán también a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

1.7. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada de Iberfoil Aragón, SLU con NIF B86928520 y domicilio social en avenida de Huesca 25, 22600 Sabiñánigo (Huesca), para el proyecto de ampliación de las instalaciones existentes dedicadas a la fabricación de bobinas de aluminio ubicadas en calle Cañada Real Valle de Tena - avenida de Huesca, 25 de Sabiñánigo (Huesca), coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 X: 717.274 Y: 4.710.447 Z: 778 m Y CNAE 24.42 y 24.54, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la capacidad máxima de fusión de 144 t/día, 48.960 t/año, con una capacidad de producción de 44.200 t/año de bobinas de aluminio INTEGRA que podrán ser comercializadas directamente o laminarse en la instalación, siendo la capacidad de producción de bobinas de aluminio laminadas de 24.939 t/año.

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

Iberfoil Aragón, SLU cuenta en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca) con una planta de fabricación de bobinas de aluminio de diferente grosor con dos líneas de producción, línea COIL y línea FOIL, que proyecta ser ampliada con la implantación en la cabera de un ciclo de fusión denominado INTEGRA, en el que se fundirán aluminio, lingotes, chatarras alumínicas, y rechazos y escorias de las líneas de proceso. Tras este proceso de fusión, las bobinas de aluminio pasarán al proceso de laminación gruesa existente, línea COIL, desde donde el producto podrá ser ya comercializado o bien sufrir otro proceso de laminación fina en la línea de FOIL.

La superficie de la parcela ocupada es de 110.505 m², estando ocupada 50.579 m² por las naves de producción, almacenamientos, y otras instalaciones auxiliares, estando cubiertas todas las instalaciones actuales utilizadas en el proceso de laminación, así como las destinadas al nuevo proceso de fusión, incluido el almacenamiento de chatarra. El resto de superficie disponible, 42.064 m² se corresponderá con la superficie exterior pavimentada. El nuevo ciclo de fusión se ubicará dentro de la actual nave de almacenamiento de aproximadamente 9.106 m² (naves 8 y 9) que será remodelada para albergar las nuevas líneas. Las superficies edificadas con las que cuenta la actividad ampliada son las siguientes:



Instalación	Uso	Superficie (m2)
Naves 1 a 6	Laminación COIL y FOIL	19.991
Nave 7	Aplanadora y almacén bobinas aluminio LAMINACIÓN	3.960
Nave 8 y 9	Naves fundición INTEGRA	9.106
Almacén cubierto	Almacén materias primas y auxiliares INTEGRA	3.780
Almacén chatarra	Rechazos de COIL y FOIL con destino a INTEGRA	1.049
Almacén de maquinaria	Almacenes I y II de maquinaria	1.397
Almacén general	Almacén general y anexo	1.486
Almacén residuos	Almacén de residuos peligrosos y no peligrosos	1.010
Oficinas	Oficinas	752
Portería y vestuarios	Portería y vestuarios	385
Control de producción	Control de producción	367
Laboratorio	Laboratorio	527
Otras instalaciones	Otras instalaciones auxiliares o de servicio	6.770
TOTAL superficie construida		50.579

El proyecto de ampliación se realizará en dos fases:

- En fase 1, se incorporarán dos líneas de fusión que trabajarán de forma simultánea. En esta primera fase se alcanzará una capacidad de fusión de 72 t/día, 24.480 t/año con una producción de 22.100 t/año de bobinas de aluminio que pueden ser comercializadas directamente o pasar a las líneas existentes de laminación.

- En fase 2 se duplican las líneas de fusión instaladas en fase 1 alcanzándose finalmente una capacidad de fusión final de 144 t/día, 48.960 t/año, y una capacidad de producción de 44.200 t/año de bobinas de aluminio que pueden ser comercializadas directamente o pasar a las líneas existentes de laminación.

El proceso productivo tras la ampliación será el siguiente:

- Recepción de materia prima. La materia prima que llega a las instalaciones desde los diferentes puntos de origen se inspeccionará visualmente a su entrada previa aceptación y se almacenará a cubierto con solera de hormigón a la espera de entrar en los hornos de fundición. En caso de rechazo se devolverá a origen. La materia prima se clasifica en "limpia" y "sucia". La materia prima "limpia" serán los materiales de rechazo del propio proceso, así como los lingotes de aluminio externos, mientras que la "sucia" son las chatarras externas lacadas (que contendrán un máximo de un 8% de lacado) y escorias que se generan en el proceso.

- Fundición- líneas INTEGRA. Se implantará en dos fases, cada fase contará con dos líneas que trabajarán en paralelo, y que serán duplicadas en la fase 2 de ampliación:

1. Línea 1. Cada línea contará con un horno rotativo y un horno fusor.

i) Horno rotativo: El horno rotativo con quemador de gas natural de 4,77 MW de potencia, tendrá una capacidad de 18 t/día y trabajará en discontinuo. La materia prima (80 % chatarra sucia, 10 % escorias secas y 10 % sales) se cargarán en el horno mediante máquina cargadora vibratoria.

Tras la carga, comienza el proceso de decapado, que se realiza a baja temperatura, alrededor de 400-500.°C durante una hora, y mediante el cual se elimina todo el mate-



rial depositado sobre las chatarras de aluminio y que contenga compuestos orgánicos volátiles.

A continuación, mediante quemador a gas se calienta el ladrillo refractario del horno que transfiere el calor al material hasta provocar su paso a estado líquido, durante esta etapa se alcanzarán en la cámara temperaturas de aproximadamente 1.100 .°C para mantener el baño de aluminio entre 730 y 760.°C.

El aluminio en estado líquido (15 t/día) se transfiere al horno fusor mediante regueras calientes o bien se vierte en lingoteras para su solidificación y posterior uso como materia prima limpia en el horno fusor o en el horno multicámara de la línea 2.

Tras la transferencia del metal al horno fusor, se retirarán las escorias salinas (3 t/día) mediante la inclinación y giro del horno lo que permitirá que caigan en los cubos metálicos preparados a tal fin para su posterior envío a almacén cubierto para que se enfríen antes de su entrega a gestor autorizado externo.

- ii) Fundición: Se dispone de un horno fusor con una capacidad de fusión 27 t/día y con quemador de oxígeno y gas de 2,91 MW. Se cargará en un 60% con el material tratado en el horno rotativo y un 40 % de lingotes de aluminio. Los quemadores regenerativos calientan las paredes del horno y el material comenzando el ciclo de fusión en una atmósfera baja en oxígeno, hasta alcanzar una temperatura de la bóveda de 950 .°C para mantener el baño a 770 .°C. Tras conseguir fundir el metal, se realizará el desescoriado mediante la recuperación de las escorias a lingoteras que tras ser enfriadas serán utilizadas como materia prima en el horno rotatorio. A continuación, pasará el material fundente al horno mantenedor.

Del horno fusor se obtienen 25 t/día de material fundido y 2 t/día de escoria seca. Al final de la fusión se añadirá criolita para recuperar más aluminio atrapado en los óxidos, en función de la carga de escoria realizada.

2. Línea 2. Se dispone de un horno multicámara con capacidad de fusión de 40 t/día que trabaja en continuo y aglutina los procesos de decapado y fundición. Estará formado por dos cámaras, denominadas "limpia" y "sucia". En la cámara "sucia" se carga la materia prima "sucia" para su decapado, alcanzándose los 500 .°C con quemador de gas de 1,22 MWt y utilizando el calor procedente de la cámara principal o "limpia" para la postcombustión de los compuestos orgánicos de la chatarra en una atmósfera baja en oxígeno. La cámara principal es la cámara de fusión donde la materia prima se funde alcanzándose con quemador de gas de 4,65 MEt una temperatura en la bóveda de 1000 .°C manteniendo el baño a 770 .°C y una vez listo el metal se transfiere al horno mantenedor.

Si el producto demandado por el cliente debe contener algún metal (silicio, cobre, manganeso, magnesio, titanio, etc) para la obtención de aleaciones, estos deben ser introducidos al proceso productivo antes del horno fusor en el caso de la línea 1 y del horno multicámara en el caso de la línea 2.

- Tratamiento de colada y bobinado inicial. Ambas líneas de fundición siguen un proceso similar formado por las siguientes etapas:

- 1.ª Horno mantenedor: Cada línea de fusión contará con un horno mantenedor con quemador de gas natural de 1, 74 MW de potencia. En estos hornos se recibe el aluminio líquido del respectivo horno de fundición, conservándolo a una temperatura de 770 .°C para dar comienzo al proceso de colada continua.
- 2.ª Desgasificación y filtrado. El material se vuelca desde los hornos mantenedores en lingoteras pasando por unidades de desgasificación, una por línea, para eliminar el hidrógeno disuelto en la colada enviándose el flujo de aire generado a la planta de tratamiento de humos. Para la eliminación de las inclusiones se utilizarán dos tipologías de medios filtrantes, en la línea 1 se optará por un filtro CCF con espuma cerámica, y en la línea 2 se instalará un filtro DBF que contiene gran cantidad de grava alumínica de diferentes granulometrías.
- 3.ª Solidificación y bobinado: en este proceso, el metal fundido se distribuye entre rodillos enfriados por agua donde gracias a este choque térmico se solidifica. Finalmente, una fresadora elimina las grietas de los bordes (para el tratamiento de las emisiones a la atmósfera de las fresadoras se colocará un ciclón por fase de ampliación), luego una cizalla corta la banda y el producto final es enrollado en la bobinadora para ser laminado.

El producto final (las bobinas de aluminio) se cargarán mediante puente grúa en camión y se conducirá internamente hasta el laminador frío en la línea de producción de COIL. En condiciones de producción máxima puede ser necesario comercializar las bobinas de la línea INTEGRAL directamente, pero de forma habitual todas las bobinas generadas en el proceso de fusión serán utilizadas como materia prima en las líneas de laminación de la propia factoría.



- Plantas de humos. Todas las emisiones al aire del proceso INTEGRAL son captadas para su tratamiento en dos plantas de tratamiento de gases, denominadas plantas de humos 1 y 2 y que serán implantadas respectivamente en cada una de las fases de proyecto. Cada planta estará compuesta por una torre de enfriamiento, un sistema de inyección de hidróxido cálcico, un ciclón para la decantación de las partículas más gruesas y dos cuerpos filtrantes (filtros de mangas).

- Laminación. Líneas COIL y FOIL. La capacidad de producción de estas líneas se mantiene en 24.939 t/año de bobinas de aluminio laminadas.

1. Línea COIL. Compuesta por una única línea de producción que cuenta con las etapas de laminación en frío (pasadas de desbaste y pasada de acabado), tratamiento térmico y bobinado sobre mandril de cartón del producto final, corte y aplanado de la banda según especificaciones del cliente. Esta línea está especializada en la fabricación de bobinas de aluminio de espesor grueso. La capacidad de producción de la línea COIL es de 32.000 t/año de bobinas. Parte del producto final puede ser directamente comercializado o bien pasar a la línea de FOIL.

2. Línea FOIL. El proceso está enfocado en la laminación de hoja fina, y se encuentra subdividida en dos líneas diferentes: la línea 1400 metal que a su vez se divide en línea de hoja doble o de hoja simple, y la línea 1700 metal de hoja doble, el proceso en ambas líneas es un proceso de laminación en frío. Los procesos se basan principalmente en laminación, corte, bobinado en máquinas separadoras, tratamiento térmico y embalado de bobinas de aluminio laminado.

2.2. Consumos.

Los consumos máximos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad máxima de producción son los siguientes:

- Materias primas.

Descripción	Consumo fase 1 (t/año)	Consumo final fase 2 (t/año)
Lingotes P1020	8.262	16.524
Chatarras de aluminio (residuos indicados en el Anexo VI)	7.956	15.912
Rechazos de proceso (chatarra de aluminio limpia)	8.058	16.116
Escorias secas aluminicas	612	1.224
Sales	612	1.224
Aleantes (silicio, cobre, magnesio, titanio, estroncio, cromo, hierro, níquel)	1.352	2.846
TOTAL	26.854	53.846

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE n.º 1907/2006 (Reglamento REACH).



- Materias primas auxiliares.

Descripción	Consumo (t/año)	
	Fase 1	Fase 2
Cloruro potásico	420	840
Criolita	400	800
Cal	326	651
Oxígeno	1.110	2.200
Argón	146	291
Aceite laminación	334	361
Nitrógeno	2.880	5.760
Aceites hidráulicos y aditivos laminación	50	62
TOTAL	5.666	10.965

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE n.º 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Agua.

El abastecimiento de agua para uso sanitario, duchas de seguridad y procesos auxiliares como son la alimentación del circuito cerrado de la caldera de vapor, del depósito de taladrina y la planta desmineralizadora de osmosis inversa para la refrigeración de los cilindros de colada, se realizará desde la red de abastecimiento municipal.

El abastecimiento de agua para las tareas de refrigeración y sistema contra incendios se realizará desde el río Gállego contando con autorización de captación por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro. El agua captada, tras su paso por una balsa de decantación de 250 m³, se deriva a un depósito vertical elevado de 800 m³ que se encuentra dividido en dos, la mitad superior de 350 m³ se utiliza para abastecer la red de agua industrial y la mitad inferior de 450 m³ de reserva para la red contra incendios. Adicional a la balsa de decantación existe una balsa de reserva de 300 m³ para asegurar el abastecimiento en estos usos, a la que se derivaran las purgas de las torres de refrigeración de INTEGRA para posteriormente derivarlas a la balsa de decantación e introducir las al proceso productivo.

El consumo estimado es el siguiente:

Uso	Consumo Fase 1 (m3/año)	Consumo Fase 2 (m3/año)
Sanitario y procesos auxiliares	1.224	1.384
Refrigeración y contra incendios	146.088	199.176
TOTAL	147.312	200.560



- Energía.

La energía consumida en la planta para la capacidad nominal de producción de la instalación es la siguiente:

Energía	Consumo Fase 1	Consumo Fase 2
Electricidad (MWh/año)	42.000	59.000
Gas natural (MWh/año)	41.200	71.200
Gasoil carretillas, vehículos y pala cargadora (l/año)	24.694	34.394

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Iberfoil Aragón, SLU se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Calidad del aire y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.
- Anexo VIII. Mejores técnicas disponibles.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La actividad estará adaptada a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

La descripción de las mejores técnicas disponibles que debe disponer la planta de fabricación de bobinas de aluminio ampliada de Iberfoil Aragón, SLU se encuentra detallada en el anexo VIII. Mejores Técnicas Disponibles de la presente Resolución.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Sabiñánigo y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.



- Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro mediante correo electrónico dirigido a vertidos@chebro.es, y en caso de estimarlo necesario, al teléfono 97671100, incluyendo los datos del titular, referencia del expediente, descripción de la incidencia, existencia o no de vertido inadecuado o no depurado de forma completa, previsión de finalización y actuaciones a acometer para que cese. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. Finalizada la incidencia, se remitirá a través del Registro Electrónico Común un informe detallado en el que se incluya la siguiente información: Descripción de la incidencia, localización, causas, inicio y duración de la misma. En caso de vertido inadecuado, inicio y fin del mismo, volumen estimado o medido y analíticas representativas durante el episodio y una vez finalizado. Medidas correctoras adoptadas y medidas previstas para evitar su repetición, incluyendo el plazo necesario para su implantación. Asimismo, incluirá reportaje fotográfico asociado al episodio y al grado de afección al dominio público hidráulico.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidadysos@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo mediante correo electrónico a dgcalidadysos@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 2.5.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 2.e) ii del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación de los datos de las emisiones al agua de la actividad, la empresa deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el mes de enero del año de la declaración, un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de



cada uno de los valores declarados en el registro PRTR de las emisiones al agua (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada en cada una de las fases, y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas.

Durante el periodo de pruebas Iberfoil Aragón, SLU realizará:

- Una campaña de medición de ruidos de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Sabiñánigo y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

- Una campaña de control de la emisión de partículas en los focos del proceso de laminación (focos 1, 2, 3, 6 y 7) que será realizada por organismo de control autorizado en condiciones normales de operación, y en la que se corrobore que no se tratan de fuentes de emisión de material particulado.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar un análisis de riesgos medioambientales, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada en cada fase, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Sabiñánigo la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a cada



una de las fases de ejecución de la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándose al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier ampliación o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comunicará a la empresa Iberfoil Aragón, SLU, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero de acuerdo a la Ley 1/2005,



de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que la empresa deberá tener vigente y actualizada en todo momento.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector las industrias de metales no ferrosos, que sustituyan a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la Resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.7.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



Anexos de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de bobinas de aluminio existente de Iberfoil Aragón, SLU en Sabiñánigo (Huesca).

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A) Emisiones de Aguas Sanitarias a la Red de Alcantarillado Municipal.

A.1) Origen de las aguas residuales.

El vertido de aguas residuales sanitarias procedentes de vestuarios y aseos se estima en 1.224 m³/año tras la implantación de la fase 1 y de 1.384 m³ tras la implantación de la fase 2 del proyecto de ampliación. Las aguas residuales sanitarias de las líneas COIL y FOIL mantendrán el actual punto de vertido mientras que los correspondientes al proyecto INTEGRA se verterán en el punto de vertido de la instalación actualmente en desuso ubicado en la Calle Cañada Real.

A.2) Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, el vertido de aguas residuales a la red municipal deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Temperatura	40 °C	50 °C
Conductividad a 25 °C	2 mS/cm	4 mS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l

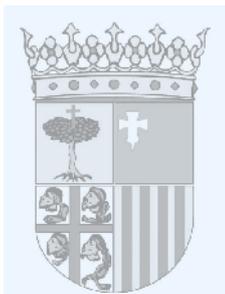
A.3) Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Iberfoil Aragón, SLU deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de dos arquetas de registro, una en cada uno de los puntos de vertido, diseñadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dichas arquetas estarán situadas en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones en las arquetas de vertido, de todos los parámetros especificados en el apartado A.2 de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo y por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Los resultados de los



controles deberán adjuntarse en el informe anual de emisiones establecido en el condicionado 2.3 de la presente Resolución.

B) emisiones de aguas residuales a masa de agua receptora.

B.1) Emisiones a las aguas.

B.1.1) Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales que tiene el siguiente origen:

1. Aguas de refrigeración en circuito abierto de las puertas de los hornos eléctricos de la línea L1400.

2. Agua de purgas de las torres de refrigeración de los laminadores de la línea L1700.

3. Agua de purgas de las torres de refrigeración de los laminadores de la línea L1400 y aguas pluviales potencialmente contaminadas del entorno de las mismas.

B.1.2) Localización del punto de vertido.

Sistema de Evacuación: Aguas superficiales directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X: 717.093, Y: 4.709.790.

Medio Receptor: Río Gállego.

Masa de agua superficial afectada n.º 569, "Río Gállego desde la Presa de Sabiñánigo hasta el río Basa."

Zonas de protección asociadas: Área de captación de zona sensible ESRI483.

B.1.3) Caudal y valores límite de emisión.

Parámetros	Valores límite de emisión		
	PC1 Hornos L1400	PC2 Laminadores L1700	PC3 Laminadores L1400
Volumen anual (m3)	73.000	9.000	8.500
Caudal diario (m3/día)	200	25	25
pH		6 – 9	
Conductividad		–	
Intervalo de temperatura		3°C (*)	
MES (mg/l)		35	
DQO (mg O2/l)		70	
Aceites y grasas (mg/l)		5	
Hidrocarburos (mg/l)		5	

(*) El control de temperatura se efectuará entre la captación y el punto de control del vertido final únicamente.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

B.1.4) Instalaciones de depuración.

- Aguas de refrigeración de las puertas de los hornos eléctricos de la línea L1400: Se trata de un sistema de refrigeración abierto y se vierte de forma directa a la red general.

- Agua de purgas de las torres de refrigeración de los laminadores de la línea L1700. Se vierte a la red general tras su paso por un decantador y separador de hidrocarburos de clase I y 6 l/s de capacidad.

- Agua de purgas de las torres de refrigeración de los laminadores de la línea L1400. Se trata en un decantador y separador de hidrocarburos de clase I de 1,5 l/s de capacidad, se-



guido de otro separador de hidrocarburos denominado general, de 6 l/s de capacidad, al que también se incorporan las aguas pluviales potencialmente contaminadas del entorno de las mismas.

El titular de la autorización está obligado a mantener el sistema de saneamiento en correcto estado de funcionamiento.

Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

B.2) Control del vertido de aguas residuales.

B.2.1) Elementos de control de las instalaciones sistemas de medición de caudal y toma de muestras.

Puntos de control. Cada punto de control ha de poseer una instalación para la toma de muestras representativas del efluente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

Iberfoil Aragón, SLU dispone de los siguientes puntos de control:

Flujo	Coordenadas ETRS89 H30
PC1 Refrigeración hornos L1400	X: 716.957; Y: 4.710.266
PC2 Refrigeración laminadores L1700	X: 717.123; Y: 4.710.329
PC3 Refrigeración laminaciones L1400 + pluviales	X: 716.921; Y: 4.710.218
Vertido final	X: 717.040; Y: 4.710.115

Control efectivo de los caudales vertidos. El titular está obligado a instalar y mantener sistemas de medición e información al Organismo de cuenca sobre los caudales vertidos al dominio público hidráulico y la calidad del agua asociada.

Los sistemas de medición instalados y datos asociados que se vayan a acreditar ante la administración hidráulica, que serán enviados periódicamente, preferiblemente de forma electrónica conforme a la normativa que se desarrolle, podrán ser certificados por las entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se homologuen a tal efecto.

Toma de muestras. El titular deberá evaluar el cumplimiento de los valores límite de emisión en cada punto de control con una frecuencia trimestral mediante toma de muestras y análisis efectuados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) en las condiciones previstas en el artículo 255 del RDPH.

Inspección y vigilancia. Con independencia de los controles impuestos en este condicionado, el organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a estas por parte de la administración que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se comunicará que esta se encuentra a su disposición en el lugar que se indique.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

B.2.2) Declaraciones analíticas.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la web para la gestión de declaraciones analíticas de vertido (www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es) lo siguiente:

- a) Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre).
 - Datos de caudal y de resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
 - Informes de ensayo emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- b) Anualmente (enero). Informe relativo al vertido del año anterior, que incluirá:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.



- Memoria descriptiva del mantenimiento de las instalaciones de depuración y de las incidencias relativas a su explotación.

La citada web de declaraciones analíticas es accesible mediante un navegador de Internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a declaravertidos@chebro.es. Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web. En caso de modificar o revisar la autorización de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas. Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con este Organismo a través de la misma dirección de correo electrónico.

B.2.3) Revocación de la Autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para las emisiones al agua, será causa de revocación de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

B.2.4) Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de las condiciones del vertido es de cinco años y se entenderán renovadas por plazos sucesivos de igual duración, siempre y cuando se hayan cumplido dichas condiciones y no sea causa de incumplimiento de los objetivos medioambientales.

Revisión de la autorización. El Organismo de Cuenca podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de Cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

B.3) Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Volumen anual de vertido. $V = 90.500 \text{ m}^3/\text{año}$.

Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04377 \text{ €/m}^3$.

Coefficiente de mayoración o minoración: Aguas de refrigeración. a) primeros 100 Hm^3 $K1 = 0,02$.

Canon de control de vertido = Volumen x $P_{\text{básico}}$ x K .

1.º tramo = $90.500 \text{ m}^3 \times 0,04377 \text{ €/m}^3 \times 0,02 = 79,22 \text{ €}$.

Canon de control de vertidos total: 79,22 €/año.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se multiplicará por 5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

B.4) Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula la actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

B.5) Concesión de aguas.



La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

**ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL**

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Iberfoil Aragón, SLU como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 401, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 03031001 "Producción de aluminio secundario con capacidad de fusión superior a 20 t/día", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

A) Focos de combustión.

Foco 15.

Caldera de vapor de la línea de laminación COIL que consume gas natural como combustible y tiene una potencia térmica de 140 kWt.

Este foco se codifica como AR401/IC14.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m y un diámetro de 0,15 m, con un caudal de emisión de 2.113 Nm³/h a 190 °C.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 03010305.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	90 mg/Nm ³ (1)
CO	30 mg/Nm ³

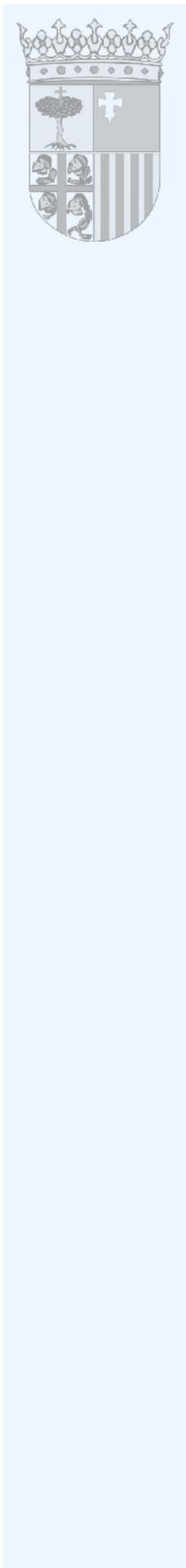
(1) Referidos a un contenido de O₂ del 3 %.

Focos 12, 13, 14, 16 y 19.

Quemadores de los hornos de recocido que consumen gas natural como combustible.

Foco	Identificación	Potencia (kWt)	Codificación	Caudal (Nm ³ /h)	Dimensiones chimenea (m)		Clasificación	Código
					Altura	Diámetro		
12	HT-71	610	AR401/IC20	1.654	16	0,35	C	3010604
13	HT-72	610	AR401/IC21	2.598	16	0,35	C	3010604
14	HT-73	610	AR401/IC22	2.087	16	0,35	C	3010604
16	HT47/HT48	813	AR401/IC23	4.161	15	0,5	C	3010604
19	HT-74	615	AR401/IC19	832	16,1	0,34	C	3010604

csv: BOA20250110020



Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	90 mg/Nm3 (1)
CO	30 mg/Nm3

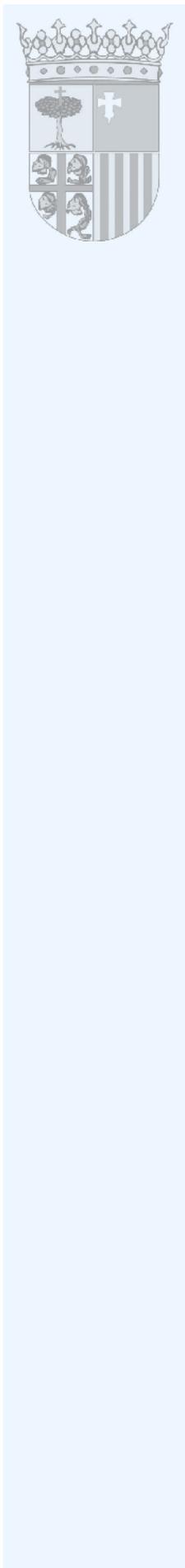
(1) Referidos a un contenido del O2 del 15%.
 B) Focos de proceso.
 Focos 1, 2, 3, 6, 7 y 22.
 Emisiones del proceso de laminación de aluminio.

Foco	Identificación	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Dimensiones chimenea (m)		Clasificación	Código
				Altura	Diámetro		
1	ZINIA A filtro laminadora	AR401/PI12	31.262	13	0,84	C	4030902
2	ALTEA A filtro laminadora	AR401/PI13	11.658	13	0,84	C	4030902
3	TREBOL filtro laminadora	AR401/PI14	46.412	15	0,98	C	4030902
6	ZINIA B filtro laminadora	AR401/PI16	32.128	13	0,84	C	4030902
7	ALTEA B filtro laminadora	AR401/PI12	31.737	13	0,84	C	4030902
22	Laminador Edelweiss LG-71	AR401/PI23	127.991	16,6	1,3	C	4030902

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles. Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	150 mg/Nm3

Focos 4, 5, 8, 9, 10 y 11.
 Salidas de los hornos eléctricos de recocido.



Foco	Identificación	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Dimensiones chimenea (m)		Clasificación	
				Altura	Diámetro	Grupo	Código
4	HT-41	AR401/PI01	427,15	18	0,2	C	4030902
5	HT-42	AR401/PI02	563,2	18	0,2	C	4030902
8	HT-43	AR401/PI06	968	9	0,25	C	4030902
9	HT-44	AR401/PI07	372	9	0,15	C	4030902
10	HT-45	AR401/PI08	1316,67	9	0,3	C	4030902
11	HT-46	AR401/PI09	542,07	9	0,2	C	4030902

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles. Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	150 mg/Nm3

Focos 17, 18, 20, 21, 23 y 24.

Salidas de los hornos de tratamiento térmico a gas de metal terminado que consumen gas natural como combustible.

Foco	Identificación	Potencia (kWt)	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Dimensiones chimenea (m)		Clasificación	
					Altura	Diámetro	Grupo	Código
17	HT-74b horno tratamiento	615	AR401/PI21	871,68	16,1	0,3	C	3020510
18	HT-71b horno tratamiento	610	AR401/PI22	778,45	16,1	0,3	C	3020510
20	HT-72b horno de gas	610	AR401/PI19	1242,66	16,1	0,3	C	3020510
21	HT-73b horno tratamiento	610	AR401/PI20	1242,66	13	0,3	C	3020510
23	HG-71 horno de gas	1600	AR401/PI24	3056	10,2	0,85	C	3020510
24	HG-72 horno de gas	1600	AR401/PI25	3452	10,2	0,85	C	3020510

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles. Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	150 mg/Nm3



Focos 25 y 27.

Plantas de humos 1 y 2 que tratarán las emisiones del proceso de fusión, incluyendo los diferentes hornos de fundición, hornos mantenedores y coladas continuas. Cada planta contará con una torre de enfriamiento, un sistema de inyección de hidróxido cálcico, un ciclón y dos cuerpos filtrantes (filtros de mangas).

Las chimeneas de evacuación tendrán una altura de 20,94 m y un diámetro de 1,45 m, con un caudal de emisión de 135.000 Nm³/h a 120.°C.

Estos focos se codifican como AR401/PI26 y AR401/PI27.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 03031001.

Se contempla la emisión de partículas, compuestos orgánicos, PCDD/F, cloruros gaseosos, Cl₂, fluoruros gaseosos y mercurio, así como gases de combustión, CO, NO_x y SO₂.

Los niveles de emisión máximos admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	1 mg/Nm ³ (1)
COVT	30 mg/Nm ³ (1)
PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/m ³ (2)
HCl	10 mg/Nm ³ (1)
Cl ₂	1 mg/Nm ³ (1)
HF	1 mg/Nm ³ (1)
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	30 mg/Nm ³
SO ₂	40 mg/Nm ³

(1) Como media a lo largo del periodo de muestreo.

(2) Como media a lo largo de un período de muestreo de seis horas como mínimo.

Focos 26 y 28.

Salidas de los ciclones que tratarán las emisiones de las líneas de cortado y fresado de las coladas de aluminio.

Foco	Identificación	Codificación	Caudal (Nm ³ /h)	Dimensiones chimenea (m)		Clasificación	
				Altura	Diámetro	Grupo	Código
26	Ciclón fresado Fase 1	AR401/PI28	45.600	18,58	0,5	C	4030902
28	Ciclón fresado Fase 2	AR401/PI29	45.600	18,58	0,5	C	4030902

Se contempla la emisión de partículas. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	5 mg/Nm3

- Emisiones máxicas anuales máximas.
 Las emisiones máxicas admisibles para el conjunto de los focos emisores a la atmósfera serán las siguientes:

Tipo de emisión: Partículas.

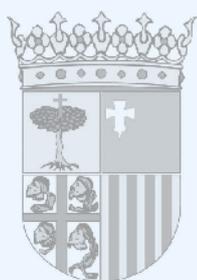
Nº	Descripción	Codificación	Caudal	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm3)	Emisión máxica (kg/año)
			(Nm3/h)			
25	Planta de humos 1	AR401/PI26	108.000	8.160	1	881
26	Ciclón fresado Fase 1	AR401/PI28	45.600	8.160	5	1.860
27	Planta de humos 2	AR401/PI27	108.000	8.160	1	881
28	Ciclón fresado Fase 2	AR401/PI29	45.600	8.160	5	1.860
TOTAL						5.482

Tipo de emisión: cloruros gaseosos.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm3)	Emisión máxica (kg/año)
25	Planta de humos 1	AR401/PI26	108.000	8.160	10	8.813
27	Planta de humos 2	AR401/PI27	108.000	8.160	10	8.813
TOTAL						17.626

Tipo de emisión: cloro.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm3)	Emisión máxica (kg/año)
25	Planta de humos 1	AR401/PI26	108.000	8.160	1	881
27	Planta de humos 2	AR401/PI27	108.000	8.160	1	881
TOTAL						1.762



Tipo de emisión: fluoruros gaseosos.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm3)	Emisión másica (kg/año)
25	Planta de humos 1	AR401/PI26	108.000	8.160	1	881
27	Planta de humos 2	AR401/PI27	108.000	8.160	1	881
TOTAL						1.762

Tipo de emisión: compuestos orgánicos.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm3)	Emisión másica (kg/año)
1	ZINIA A filtro laminadora	AR401/PI12	31.262	8232	150	38.602
2	ALTEA A filtro laminadora	AR401/PI13	11.658	8232	150	14.395
3	TREBOL filtro laminadora	AR401/PI14	46.412	8232	150	57.310
4	HT-41	AR401/PI01	32.128	2744	150	176
5	HT-42	AR401/PI02	31.737	2744	150	232
6	ZINIA B filtro laminadora	AR401/PI16	427	8232	150	39.672
7	ALTEA B filtro laminadora	AR401/PI12	563	8232	150	39.189
8	HT-43	AR401/PI06	968	8232	150	1.195
9	HT-44	AR401/PI07	372	2744	150	153
10	HT-45	AR401/PI08	1.317	2744	150	542
11	HT-46	AR401/PI09	542	2744	150	223
17	HT-74b horno tratamiento	AR401/PI21	872	8232	150	1.076
18	HT-71b horno tratamiento	AR401/PI22	778	8232	150	961
20	HT-72b horno de gas	AR401/PI19	1243	8232	150	1.534
21	HT-73b horno tratamiento	AR401/PI20	1243	8232	150	1.534
22	Laminador Edelweiss LG-71	AR401/PI23	127.991	5831	150	111.947
23	HG-71 horno de gas	AR401/PI24	3056	8232	150	3.774
24	HG-72 horno de gas	AR401/PI25	3452	8232	150	4.263
25	Planta de humos 1	AR401/PI26	108.000	8.160	10	8.813
27	Planta de humos 2	AR401/PI27	108.000	8.160	10	8.813
TOTAL						334.404



Tipo de emisión: óxidos de nitrógeno.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm3)	Emisión másica (kg/año)
12	HT-71	AR401/IC20	1.654	8.232	90	1.225
13	HT-72	AR401/IC21	2.598	8.232	90	1.925
14	HT-73	AR401/IC22	2.087	8.232	90	1.546
15	Caldera de vapor	AR401/IC14	2.113	2.744	90	522
16	HT47/HT48	AR401/IC23	4.161	8.232	90	3.083
19	HT-74	AR401/IC19	832	8.232	90	616
25	planta de humos 1	AR401/PI26	108.000	8.160	30	26.438
27	planta de humos 2	AR401/PI27	108.000	8.160	30	26.438
TOTAL						61.793

Tipo de emisión: óxidos de azufre.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm3)	Emisión másica (kg/año)
25	planta de humos 1	AR401/PI26	108.000	8.160	40	35.251
27	planta de humos 2	AR401/PI27	108.000	8.160	40	35.251
TOTAL						70.502

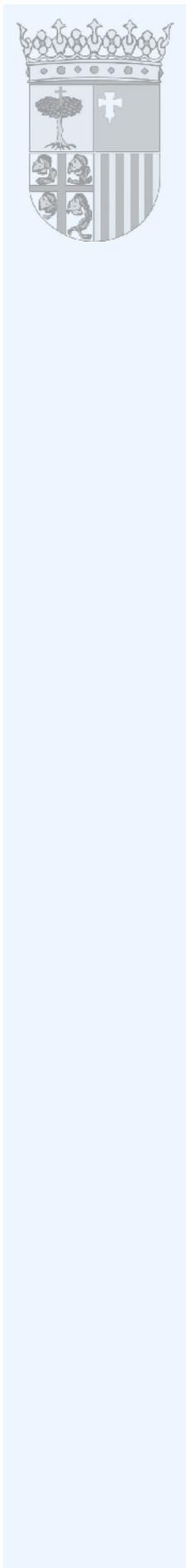
B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Frecuencias de los controles.

En los focos 25 y 27 clasificados en el grupo A, se realizarán mediciones oficiales por organismo de control acreditado con periodicidad anual de todos sus parámetros, y se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas en función de los contaminantes emitidos y con la periodicidad siguiente:



Nº foco	Parámetros	Frecuencia mínima de vigilancia
25 y 27	Partículas	Continua
	COVT	Continua
	PCDD/F	Quincenal
	HCl	Continua
	Cl2	Quincenal
	HF	Continua

En los focos 1 a 24, 26 y 28 clasificados en el grupo C y en el foco 15 sin grupo asignado, se realizará se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

- Normas de medición:

Para los focos y parámetros afectados por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos, la medición de los contaminantes atmosféricos, tanto en autocontrol como en mediciones oficiales, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Nº foco	Parámetros	Norma (s)
25 y 27	Partículas	EN 13284-1
	COVT	EN 12619
	PCDD/F	EN 1948
	HCl	EN 1911
	Cl2	--
	HF	ISO 15713

Además, en mediciones oficiales:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO2), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.
- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.
- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.
- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

csv: BOA20250110020



En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Los autocontroles podrán realizarse a través de mediciones de las emisiones a la atmósfera, a través de sistemas de control de los procesos y de control de la eficiencia de las medidas correctoras, o a través de una combinación de ambos. En cualquier caso, el plan de autocontrol que se diseñe deberá garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos.

Y en mediciones en continuo será de aplicación:

- En los focos 25 y 27 se mantendrá un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de partículas totales, cloruros gaseosos expresados en HCl, fluoruros gaseosos expresados en HF y compuestos orgánicos expresados como carbono orgánico total.

Antes de la adquisición de los equipos, el promotor deberá comunicar las características de los mismos al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Partículas totales: 30 %.

Carbono orgánico total: 30 %.

Cloruro de hidrógeno: 40 %.

Fluoruro de hidrógeno: 40 %.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar a este centro los equipos de medición en continuo.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:



- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:
- Número de identificación del foco.
 - Fecha de alta y baja del foco.
 - Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
 - Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.
 - Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
 - Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.
 - Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
 - Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
 - Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
 - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Iberfoil Aragón, SLU deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Iberfoil Aragón, SLU deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los informes de medición de los controles periódicos correspondientes al año precedente.

ANEXO III CALIDAD DEL AIRE Y SU CONTROL

Se deberá garantizar que en el entorno de las instalaciones de Iberfoil Aragón, SLU se cumplen los valores límite y objetivos de calidad del aire de material particulado (PM₁₀ y PM_{2,5}), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO), cloro molecular (Cl₂), cloruro de hidrógeno (HCl) y fluoruro de hidrógeno (HF), establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Para su comprobación, Iberfoil Aragón, SLU deberá realizar durante los 3 primeros años desde la puesta en marcha de la actividad ampliada campañas de mediciones representativas en al menos dos puntos de la parcela, situado uno de ellos a sotavento con respecto a la dirección predominante del viento en la zona residencial más cercana y un punto de muestreo suplementario a barlovento de la dirección dominante del viento. El número de datos captados deberá de ser, al menos de, un 14 % del número total de datos posibles (mediciones de un día por semana al azar, distribuido distribuida uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año).

La primera campaña deberá iniciarse como muy tarde a los 3 meses de la puesta en marcha de la ampliación y los resultados obtenidos deberán de ser remitidos al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales para la minimización de las emisiones canalizadas y difusas de los distintos contaminantes, y nuevo modelo de dispersión que justifique que dichas medidas son suficientes, sin perjuicio de que deban seguir realizándose campañas de control de calidad del aire para validar el nuevo modelo.



ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones no supere los 65 dB(A) en horario diurno y de tarde y de 55 dB(A) de acuerdo con lo establecido en el anexo 4 de la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

Entre estas medidas se dispondrá de apantallamiento de las fuentes de ruido, poner las instalaciones o los componentes ruidosos en estructuras cerradas que amortigüen el ruido, utilizar soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos, controlar la orientación de la maquinaria que emita ruido, y cambiar la frecuencia de los sonidos.

Durante el periodo de pruebas de la actividad ampliada, Iberfoil Aragón, SLU realizará una campaña de medición de ruido por un organismo de control acreditado, que justifique el cumplimiento de los valores límite. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Sabiñánigo y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y en el caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen con dichos límites, la empresa deberá adoptar las medidas correctoras necesarias adicionales hasta el cumplimiento de los niveles de ruido indicados.

Asimismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un organismo de control acreditado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de cada fase, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 2.3 de la presente Resolución. En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá realizar un estudio de evaluación acústica que evalúe la contribución de cada una de las fuentes y adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Sabiñánigo y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los resultados de una nueva campaña de medición que así lo justifiquen.

Las evaluaciones acústicas y la valoración de los resultados reseñados en el presente anexo se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

ANEXO V PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Iberfoil Aragón, SLU deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

En lo que respecta a la gestión posterior, Iberfoil Aragón, SLU prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de los residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B) Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Iberfoil Aragón, SLU en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-88 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas, (restos de pintura)	80111	0,26	HP3	R2-R3
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones),(aceite usado de laminación)	120107	208,48	HP6	R9
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos,(taladrinas)	120109	20,85	HP5	R2-R3
Ceras y grasas usadas	120112	1,3	HP5	R9
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	120114	10,42	HP6	R4
Líquidos acuosos de limpieza, (líquido de ultrasonidos)	120301	11,99	HP6	D9
Lodos de separación de agua/sustancias aceitosas	130502	13,03	HP5	R3
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	0,78	HP5	R2
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (bidones vacíos contaminados)	150110	10,42	HP14	R3-R4-R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas, (sepiolita)	150202	10,42	HP5	R3-R5-R7-R9
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	26,06	HP5	R3-R5-R7-R9
Baterías de plomo	160601	1,3	H14	R3-R4-R6
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506	1,3	HP8	R2-R3-R6
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (aerosoles)	160504	0,05	HP14	R3-R5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos, (aparatos de refrigeración)	200135-13*	1,3	HP5	R3-R4-R5
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen	100323	800	HP8	R4-R5

sustancias peligrosas				
Escorias salinas de la producción secundaria	100308	2.040	HP4/HP8	R4-R5
TOTAL		3.157,96		



(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Iberfoil Aragón, SLU deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

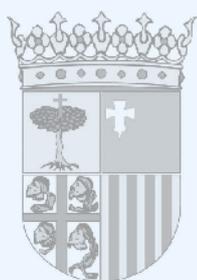
Los residuos peligrosos se deberán almacenar en recipientes estancos a cubierto en un área perfectamente delimitada dentro del almacén de residuos con pavimento impermeable, y en el caso de líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Iberfoil Aragón SLU deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por Iberfoil Aragón SLU sin perjuicio de que Iberfoil Aragón SLU, salvo que esté exento por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deba suscribir un seguro para cubrir dichos costes cuya cuantía será determinada en el análisis de riesgos que Iberfoil Aragón SLU deberá realizar en el periodo de pruebas de acuerdo a lo señalado en el condicionado 2.7.1 de esta Resolución.

C) Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:



Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Madera distinta de la especificada en el código 200137	200138	21,73	R3
Papel y cartón	200101	16,42	R3
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202 (Tierras de filtración)	150203	219,58	R3-R5-R7
Plástico	170203	11,15	R3
Hierro y acero (Metales féreos)	170405	252,05	R4
Aluminio (Chatarras de aluminio)	170402	3.659,80	R4
Limaduras y virutas de metales no féreos	120103		
Polvo y partículas de metales no féreos	120104		
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	160216		
Residuos no féreos	191202		
Metales no féreos (distintos de aluminio)	191203		
Escorias de horno (Escorias secas)	101003		
Residuos no especificados en otras categorías (lodos acuosos procedentes de la limpieza de los tanques de grafito del proceso de colada continua)	101099	40,8	R5
TOTAL		4.189,73	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Iberfoil Aragón, SLU deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Además, se generan 17.340 t/año de rechazos y escorias secas que se reintroducen en el proceso de fusión.

Todos los residuos no peligrosos se almacenan a cubierto dentro del almacén de residuos de 1.010 m² con solera de cemento que deberá contar con un área delimitada para el almacenamiento de residuos no peligrosos separada de la de residuos peligrosos, excepto los residuos de papel y cartón, madera y plásticos que se almacenan en contenedores y big bag en el exterior sobre solera de hormigón o cemento.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Sabiñánigo. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D.1) Control de la producción de residuos peligrosos.

Iberfoil Aragón, SLU deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y fre-



cuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Iberfoil Aragón, SLU deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D.2) Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Iberfoil Aragón, SLU deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO VI GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A) Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Iberfoil Aragón, SLU con NIF B86928520 ubicada en calle Cañada Real Valle de Tena 25 avenida de Huesca, 25 de Sabiñánigo (Huesca) como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Iberfoil Aragón, SLU con NIF B86928520 y domicilio social en calle Cañada Real Valle de Tena 25 Avenida de Huesca, 25 de Sabiñánigo (Huesca) como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La operación de tratamiento autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular es la siguiente:

R0401: Reciclado de chatarra y residuos metálicos en hornos de fundición.

Las operaciones de gestión se realizarán de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 2.1. Descripción de las instalaciones y del proceso productivo, de la presente Resolución.

La capacidad máxima autorizada de gestión es de 15.912 t/año de residuos no peligrosos con una capacidad de almacenamiento máxima de 5.903 t. El almacenamiento se realizará a cubierto para evitar que los residuos se humedezcan antes de su fusión.

Los residuos autorizados a tratar en la instalación son los siguientes:



Residuos no peligrosos	Código LER
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 060315	060316
Escorias del horno	101003
Espumas distintas de las especificadas en el código 100315	100616
Partículas, procedentes de efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 100319	100320
Otras partículas de polco (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 100321	100322
Limaduras y virutas de metales no féreos (virutas de mecanizado de piezas de aluminio)	120103
Polvo y partículas de metales no féreos	120104
Envases metálicos (envases de aluminio)	150104
Metales no féreos (residuos metálicos procedentes de vehículos con contenido en aluminio)	160118
Componentes retirados de equipos desechados (con contenido en aluminio) distintos de los especificados en el código 160215	160216
Aluminio (chatarras de aluminio)	170402
Residuos no féreos (residuos del fragmentado de residuos con contenido en aluminio)	191002
Metales no féreos (residuos de metales no féreos del tratamiento mecánico de residuos con contenido en aluminio)	191203
Metales (fracciones metálicas de los residuos municipales y asimilables que contengan aluminio)	200140

B) Control de la gestión de residuos no peligrosos.

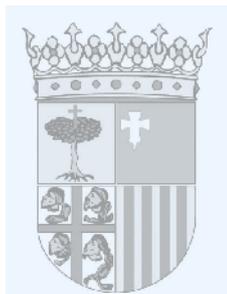
Iberfoil Aragón, SLU deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos.

ANEXO VII PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, pro-



ducen o emiten las sustancias peligrosas relevantes aluminio y fenoles con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

Iberfoil Aragón, SLU dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Toda la superficie la superficie ocupada por los procesos de laminación y fusión, incluido el almacenamiento de chatarra se encuentra cubierta y con solera pavimentada. Los viales interiores se encuentran pavimentados.

- Las materias primas peligrosas que se utilizan en el proceso se almacenan en APQs especialmente preparados para su contención.

- En el exterior de las instalaciones existe una red de recogidas de pluviales, con un separador de hidrocarburos.

- Existen sistemas de drenaje que garantizan la recogida de todos los derrames de aguas de proceso y de productos químicos y que se gestionarán como residuo.

- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en una zona perfectamente señalizada y separada del área de almacenamiento de residuos no peligrosos dentro del almacén de residuos que cuenta con suelo de cemento. En caso de que los residuos sean líquidos, la zona deberá disponer de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

- El almacenamiento de chatarras se realiza bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales y la emisión de partículas.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón, los lodos se almacenarán en contenedor estanco y en el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Iberfoil Aragón, SLU no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe Base: En un plazo máximo de 3 meses desde la presente Resolución Iberfoil Aragón, SLU deberá presentar ante el Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una propuesta de actuaciones, contenido y alcance para la elaboración de un Informe Base de suelos y aguas subterráneas del total del emplazamiento en el que se ubican las instalaciones ampliadas, incluyendo las dos parcelas del área de estudio. La propuesta de actuaciones para la elaboración del informe base deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Lo establecido reglamentariamente para los informes preliminares de situación de suelos.

- Actuaciones previstas para la caracterización del suelo y las aguas subterráneas que permitan determinar el estado de los mismos teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se han señalado en el primer párrafo del apartado A de este anexo, el tipo de suelo y el modelo hidrogeológico del emplazamiento.

El Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo aprobará la propuesta de actuaciones y la cronología de los trabajos a realizar. Finalizados los trabajos, Iberfoil Aragón, SLU deberá presentar al Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el informe base, que sustituirá a la presentación del informe preliminar de situación recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por el Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo en función del resultado obtenido en el informe base, teniendo en cuenta que el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una fre-



cuencia de, al menos, 5 años y que el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 10 años.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos al Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 2.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte del Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VIII MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La actividad ampliada de Iberfoil Aragón, SLU en Sabiñánigo (Huesca) está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

Las MTDs de aplicación en esta planta son:

- Conclusiones generales (MTD1 - MTD19).

- Conclusiones para la producción de aluminio, incluida la producción de alúmina y ánodos. (MTD 55 - MTD89). En la instalación no se produce alúmina, ánodos ni aluminio primario, y no se realiza el reciclado de escorias salinas, por lo que solo son de aplicación las MTD 74 a 86 relativas a la producción de aluminio secundario.

Las MTD con las que deberá contar la instalación son:

1. Conclusiones generales sobre las MTD para las industrias de metales no ferrosos.

Sistema de gestión ambiental.

MTD 1. Iberfoil Aragón, SLU cuenta con sistemas de gestión ambiental, de calidad, seguridad y salud laboral en vigor certificados respectivamente bajo las normas ISO 14.001:2005, ISO 9001:2015, OSHAS 18001:2007 y certificación ASI - ALUMINIUM STEWARDSHIP INITIATIVE, cuyos alcances serán extendidos para el conjunto de la actividad ampliada.

Gestión energética.

MTD 2b. Los hornos multicámara de una de las líneas de fusión contará con quemadores regenerativos y recuperadores.

MTD 2c, 2k y 2o. Todas las emisiones al aire del proceso de fusión estarán conectadas a las plantas de humos para el tratamiento de las emisiones, que serán recirculadas a los hornos de fusión con el objetivo de reducir el consumo energético, y que trabajarán en continuo.

MTD 2e. Tanto los hornos fusores como los hornos multicámara contarán con una pequeña cámara de precalentamiento de carga anterior a la fundición.

MTD 2h. Los hornos rotativos contarán con quemadores oxi-gas.

MTD 2i. Todos los equipos estarán aislados térmicamente.

MTD 2n. Se utilizarán motores eléctricos de alta eficiencia energética.

Control de proceso.

MTD 3a, 3b, 3c, 3d, 3e, 3f y 3j. Iberfoil Aragón, SLU cuenta con procedimientos e instrucciones de trabajo en las que se recogen la operativa de inspección y tratamiento del material en función del proceso de gestión, que incluye la preparación de materias primas para optimizar rendimientos y reducir tanto emisiones como residuos. La instalación cuenta con sistemas de pesadas de materias primas, y se lleva a cabo un control de la cantidad de reactivos



utilizados en la planta de tratamiento de humos, así como la vigilancia de temperatura y presión de hornos de fusión.

MTD 4. Dentro de la instrucción técnica de mantenimiento de instalaciones y equipos del sistema de gestión ambiental implantado se recogerán los sistemas de reducción de polvoca-pana de horno rotativo y ciclones de fresado, así como buenas prácticas.

Emisiones difusas.

MTD 5. Todas las emisiones producidas en el interior de las naves de fundición serán canalizadas y tratadas por una planta de tratamiento de humos, tanto las emisiones directas procedentes de los hornos de fundición, como las difusas, como son las derivadas de las operaciones de carga del horno rotativo. Las emisiones derivadas de las operaciones de corte o fresado en el bobinado serán canalizadas a través de los ciclones de fresado. La instalación cuenta con redes separativas de aguas residuales para su tratamiento antes de su vertido.

MTD6. Las principales fuentes de emisión difusa son las generadas durante las operaciones de carga y descarga de materias primas que se realizarán bajo cubierta al igual que el almacenamiento. A la entrada y salida de la planta, existirán unas rejillas con fosos de decantación en los que se acumulará el posible polvo de las ruedas de los camiones. La carga y descarga se realizará siempre a baja altura, para evitar la dispersión de partículas. Toda la superficie de la planta se encuentra pavimentada con solera de hormigón minimizando la emisión de polvo durante el transporte interior. El sistema de gestión ambiental implantado en la actividad cuyo alcance será ampliado a las nuevas actividades, incluye los métodos y criterios para determinar el manejo, planificar el mantenimiento preventivo y paliativo de los equipos, máquinas e instalaciones de su planta con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de todas ellas. La actividad de fundición y laminación se realiza en nave cerrada.

MTD7a, 7b, 7f, 7k, 7m, 7n. Las materias primas y auxiliares se almacenan a cubierto y la cal empleada en la planta de humos será almacenada en un silo a granel. Las emisiones generadas en la zona de fresado serán captadas y la chimenea de evacuación contará con ciclón como medida correctora. Las emisiones generadas durante la carga de los hornos serán captadas por una campana de extracción y derivadas a las plantas de tratamiento de humos. Los depósitos que contengan sustancias peligrosas susceptibles de producir vertidos contarán con cubetos de retención. En el área de entrada y salida de camiones se colocarán tres rejillas con tres tanques decantadores para recoger el polvo de aluminio de las ruedas de los camiones. En el sistema de gestión ambiental se implementará una instrucción específica de limpieza de la zona de almacenamiento de materias primas.

MTD 8g, 8h, 8j, 8n, 8o, 8p, 8q. En el proyecto INTEGRRA se utilizarán como materias primas los propios rechazados de las actuales líneas de laminación de COIL y FOIL. El diseño de las propias instalaciones minimiza las distancias de transporte entre líneas. Se ajustará la altura y velocidad de caída de material en las operaciones de carga del horno rotativo. A la entrada y salida de la planta, existirán unas rejillas con fosos de decantación en los que se acumulará el posible polvo de las ruedas de los camiones. El sistema de gestión ambiental incluirá campañas periódicas de limpieza viaria. Existe un almacenamiento específico para cada tipología de sustancias.

MTD9a, 9b, 9c, 9d, 9f, 9h, 9i Los hornos fusores y hornos multicámara poseerán una cámara de calentamiento de materias primas antes de la propia fusión. Los hornos rotativos contarán con una campana para la captación de las emisiones generadas durante las operaciones de carga del horno. Las operaciones de carga del horno multicámara se realizarán en pequeñas cantidades de forma continua ya que se trata de un horno semicerrado que opera en continuo. Todas las emisiones de las naves de fundición serán canalizadas a las plantas de tratamiento de humos que contarán con una torre de enfriamiento, un sistema de inyección de hidróxido cálcico, un ciclón y dos cuerpos filtrantes (filtros de mangas).

Vigilancia de las emisiones a la atmósfera.

MTD10. Para el control de las emisiones a la atmósfera se utilizan métodos de conformidad con las normas EN y las normas ISO u otras que garantizan los datos de calidad científica equivalente. Con la puesta en marcha de la actividad ampliada los focos 25, 26, 27 y 28 deberán contar con un sistema de control homologado con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de sustancias contaminantes, equipos que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo II.— Emisiones a la atmósfera y su control de la presente Resolución.

Emisiones al agua, incluida su vigilancia.

MTD 14. Las purgas del sistema de refrigeración de los hornos de función se almacenarán tras su paso por un sistema de decantación y atemperamiento en la balsa de reserva (actualmente en desuso a la balsa de decantación existente desde la que se abastece, además de



a las propias torres de refrigeración de INTEGRA, a las torres de refrigeración de las instalaciones de laminación e incendios.

MTD15. Iberfoil Aragón, SLU cuenta con redes separativas de aguas residuales que separa los flujos de aguas residuales sanitarias y de las industriales de refrigeración y pluviales contaminadas para su gestión diferenciada.

MTD16. Para el control de las emisiones al agua se utilizarán métodos de conformidad con las normas ISO u otras nacionales o internacionales que garanticen los datos de calidad científica equivalente.

Ruido.

MTD 18. Todo el proceso productivo, incluyendo el almacenamiento de chatarra, se realizará centro de nave cerrada (MTD18b). El ventilador del horno multicámara contará con sistema de alarma antivibraciones, los equipos con elementos móviles contarán con anclajes adecuados y/o elementos antivibraciones, y las máquinas que lo precisen están ancladas en bancadas independientes sobre suelo firme asiladas mediante materiales absorbentes de la vibración (MTD18c). Además de estas técnicas se deberán apantallar las fuentes del ruido (MTD18a), controlar la orientación de la maquinaria que emita ruido (MTD18d), y cambiar la frecuencia de los sonidos (MTD18e).

2. Conclusiones para la producción de aluminio, incluida la producción de alúmina y ánodos.

Producción de aluminio secundario.

MTD75a. Se recircula parte de los gases tratados en las plantas de tratamiento de humos para el calentamiento de la carga de los hornos.

MTD78a, 78b y 78c. En la zona de carga del horno rotativo se instalará una campana extractora. Todas las emisiones generadas en el proceso de fusión, tanto difusas como canalizadas incluyendo la citada campana extractora se vehicularán a la planta de tratamiento de humos. Los hornos fusores cuentan con puertas estancas.

MTD79b. En las puertas de los hornos y en la zona de campanas existirán recipientes para la extracción de las impurezas donde permanecerán hasta el enfriamiento de las mismas, evitando que se humedezcan al ubicarse en nave cerrada.

MTD80. Todas las emisiones al aire del proceso de fusión, incluyendo las operaciones de almacenamiento, manipulación, transporte y carga del horno rotativo, son captadas para su tratamiento en las plantas de humos compuestas cada una por una torre de enfriamiento, un sistema de inyección de hidróxido cálcico, un ciclón y dos filtros de mangas.

MTD81. Todas las emisiones al aire de los procesos de los hornos de fusión, incluyendo carga, fusión, sangría, tratamiento de colada y bobinado inicial, son captadas para su tratamiento en las plantas de humos compuestas cada una por una torre de enfriamiento, un sistema de inyección de hidróxido cálcico, un ciclón y dos filtros de mangas.

MTD83a y 83c. No se admitirán en la instalación chatarras aluminicas con un lacado superior al 8%. La fusión se realiza con material limpio que ha sido sometido en un proceso de decapado a baja temperatura para eliminar el material depositado en el aluminio que contenga compuestos orgánicos volátiles, en la cámara sucia del horno multicámara tiene lugar la postcombustión de estos compuestos orgánicos.

MTD84a, 84b y 84c. Se realiza un análisis de la chatarra de aluminio recibida separándola por tamaño en función del tipo de horno. Todas las emisiones del proceso de fusión se tratarán en las plantas de humos que cuentan con torre de enfriamiento, sistema de inyección de hidróxido cálcico para la corrección de la emisión de ácidos, ciclón y filtros de mangas. Se proyecta el uso de argón para controlar el proceso de afino.

MTD85c. Al aluminio líquido fundido en el horno rotativo se extrae la sal aportada al proceso para su gestión como escoria salina en una planta externa de valorización.

MTD86a y 86d. Toda la chatarra de aluminio de entrada a la instalación llegará segregada de origen. Todas las líneas de fundición poseerán hornos basculantes de mantenimiento para alimentar las líneas de colada continua.